



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dictan instrucciones para el curso 2010/2011, referidas a la provisión de plazas de funcionarios docentes en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.*

El artículo 112.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

El Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los puestos docentes, menciona en sus disposiciones adicionales séptima y undécima una serie de criterios para determinar entre varios funcionarios docentes que ocupan plazas de la misma especialidad o tipo quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional o definitiva del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente por el cese.

Igualmente, parece adecuado concretar el régimen de publicidad de los actos administrativos que se deriven de la aplicación de la presente Resolución, de manera que, sin menoscabo de las ineludibles exigencias legales, se dé a los referidos actos la mayor difusión posible, abundando con ello en la mayor transparencia y calidad de la gestión pública.

Por otra parte, los procesos de asignación de destinos de los funcionarios de cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, suponen la presentación de un elevado número de solicitudes que los interesados han de realizar personalmente. Existiendo los medios técnicos necesarios que ofrecen las suficientes garantías, resulta conveniente que las solicitudes puedan ser presentadas, por aquellos que lo deseen, por medios electrónicos, lo que sin duda supondrá una mejora del servicio prestado por la Administración a los interesados.

En virtud de lo expuesto, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2081/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios al Principado de Asturias en materia de educación no universitaria; y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 15 g) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 21, apartado 4, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, se dictan las siguientes,

#### INSTRUCCIONES

Primera.—*Objeto.*

El objeto de estas instrucciones es establecer el procedimiento para el curso 2010/2011, para la provisión de las plazas vacantes existentes en la plantilla de los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, por parte de funcionarios docentes de carrera de los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda.—*Pérdida definitiva de destino.*

2.1. En los supuestos en que la plantilla del Cuerpo de Maestros de un centro docente aprobada suponga la supresión o modificación de puestos de trabajo en un centro público, y como consecuencia de ello haya de cesar algún Maestro, el desplazamiento se llevará a efecto, entre los Maestros que ocupan puestos de trabajo de iguales características que los puestos suprimidos. Los puestos ordinarios y los itinerantes, aún siendo de la misma especialidad, se consideraran de distintas características.

A estos efectos tendrá la consideración de modificación del puesto de trabajo la transformación de un puesto de ordinario a itinerante y viceversa, así como la modificación del ámbito de itinerancia.

2.2. Si existe en esas especialidades afectadas por modificación un número de Maestros con destino definitivo mayor que el de puestos, todos ellos podrán solicitar voluntariamente el cese en el centro.

Para la contabilización establecida en el párrafo anterior no se tendrán en cuenta los que hayan de cesar el 31 de agosto, como consecuencia de:

- Jubilación voluntaria al amparo de la Ley Orgánica de Educación,
- Obtención de nuevo destino por concurso de traslados,
- Por cualquier otra causa análoga, que suponga la pérdida del destino.

El número máximo de ceses que se podrán conceder por especialidades será igual a la diferencia entre el número de Maestros con destino definitivo adscritos a cada una de ellas y el de puestos que permanecen.



2.3. Cuando el número de solicitantes de cese por cada especialidad afectada sea superior al número de puestos a suprimir en cada una de ellas, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo en el centro.

Los Maestros que tienen el destino en un centro por desglose o traslado total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su centro de origen. Igual tratamiento se dará a los Maestros cuyo destino inmediatamente anterior fue suprimido.

En caso de igualdad en la antigüedad, decidirá el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, el año de ingreso en el cuerpo más antiguo y, dentro de éste, la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

2.4. En el supuesto de que el número de solicitantes de cese sea menor que el de puestos a suprimir en cada especialidad, todos los Maestros adscritos a esas mismas especialidades, excepto los que soliciten el cese en primer lugar, serán ordenados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior, resultando desplazados aquellos que ocupen los últimos lugares en el orden de prelación.

Los Maestros que no hubieran solicitado el cese voluntario, podrán solicitar nueva adscripción a cualquier otro puesto vacante del centro, siempre que cumplan los requisitos para su desempeño. En el caso de no obtener la nueva adscripción se aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El número de puestos que podrán adjudicarse, mediante nueva adscripción, a los Maestros de cada especialidad afectada será, como máximo la diferencia entre el de puestos a suprimir y el de ceses concedidos.

2.5. Los puestos que podrán adjudicarse a los Maestros que soliciten nueva adscripción serán los vacantes existentes en el centro después de que se hayan resuelto, con carácter definitivo, el concurso general de traslados.

2.6. La preferencia para la adscripción a puestos vacantes vendrá determinada conforme a lo dispuesto en el apartado 2.3.

2.7. En caso de que el número de Maestros de cada especialidad afectada por la supresión, que se adscriba a otro puesto del centro, fuese menor que el de ceses que deban de producirse, serán cesados con carácter forzoso, tantos Maestros por especialidad como fuesen necesarios hasta igualar la plantilla aprobada.

Se atenderán, en primer lugar, las peticiones de cese voluntario con el criterio de prioridad señalado en el apartado 2.3 y, en último término, se acudirá al cese forzoso teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios: Menor antigüedad ininterrumpida, como definitivo, en el centro; menor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros; año más reciente de ingreso en el Cuerpo y menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el Cuerpo.

2.8. Los funcionarios del cuerpo de Maestros que resulten desplazados del centro, bien lo sean con carácter voluntario o forzoso, podrán acogerse al derecho preferente contemplado en el artículo 18 del Real Decreto 895/1989, de 14 julio, con las modificaciones del Real Decreto 1664/1991, de 8 noviembre, así como al cómputo de los servicios prestados en la forma prevista en el artículo 26 de la citada norma reglamentaria.

2.9. Los Maestros que obtengan otro destino definitivo por cualquiera de los sistemas de provisión que se convoquen cada año quedarán excluidos de su participación en el proceso regulado por esta Resolución.

2.10. La Consejería de Educación y Ciencia, mediante Resolución ordenará el inicio del procedimiento de cese en los centros en que sea necesario.

Esta Resolución se publicará en la dirección de Internet: [www.educastur.es](http://www.educastur.es), y se comunicará, mediante correo electrónico, a cada uno de los centros afectados por modificaciones en su plantilla, siempre que esta modificación suponga el inicio del procedimiento de desplazamiento.

2.11. Los Directores de los centros, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución citada en el apartado anterior, darán traslado de la misma a todos los titulares de puestos de las especialidades afectadas por disminución o modificación.

En aquellos casos en que los Maestros con destino definitivo de un puesto estuvieran prestando servicios en otro (en comisión de servicios, en situación de servicios especiales o situaciones análogas), el Director del centro estará obligado a notificar a los interesados la comunicación establecida en el párrafo anterior por el medio que considere oportuno, al objeto de que puedan participar en el proceso establecido en esta resolución.

2.12. Los Maestros que voluntariamente soliciten el cese en el centro presentarán al Director del mismo en el plazo de cinco días, solicitud dirigida al Director General de Personal Docente conforme al modelo anexo I.

Los Maestros que soliciten la adscripción a otro puesto de trabajo vacante del centro, para el cual cumplan los requisitos para su desempeño, deberán presentar al Director en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior solicitud conforme al modelo anexo II.

Los Maestros deberán realizar de forma expresa la solicitud de cese voluntario o adscripción a otro puesto de trabajo. Si algún afectado no realizara expresamente la solicitud correspondiente se considerará, en todo caso, que opta por la pérdida del destino definitivo que venía desempeñando.

2.13. Los Directores de los centros en los cinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de solicitudes, elevarán a la Dirección General de Personal Docente, la correspondiente propuesta con el resultado del proceso, para lo cual cumplimentarán el modelo que figura como anexo III. La mencionada propuesta deberá ajustarse a la plantilla aprobada por el Consejo de Gobierno para el curso siguiente.



2.14. La Dirección General de Personal Docente, una vez resuelto, con carácter definitivo, el concurso general de traslados, procederá de la siguiente forma, para cada uno de los centros:

1. No tendrá en cuenta en la propuesta realizada por el Director del centro docente correspondiente a los Maestros que hayan obtenido destino definitivo por alguno de los sistemas de provisión convocados durante el curso escolar.
2. Si la propuesta realizada por el Director del centro docente contuviese un número de ceses mayor o igual al número de ceses posible, establecerá la relación de Maestros que deban cesar.
3. Si la propuesta realizada por el Director del centro docente correspondiente contuviese un número de adscripciones a nuevo puesto de trabajo menor o igual al número de adscripciones posible, establecerá la relación de funcionarios de cuerpos docentes que deban adscribirse.
4. Si la propuesta realizada por el Director del centro docente correspondiente contuviese un número de adscripciones mayor al número de adscripciones posible, establecerá la relación de funcionarios de cuerpos docentes que deban adscribirse, de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 2.3.

2.15. Finalizado este procedimiento se dictará, por parte del órgano competente, la correspondiente Resolución que recogerá los cambios producidos, dándose traslado a los interesados. Esta Resolución se publicará en la página web: [www.educastur.es](http://www.educastur.es)

*Tercera.—Pérdida provisional de destino.*

3.1. En los supuestos en que deba determinarse entre varios maestros que ocupan plazas de la misma especialidad quién es el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente, se aplicará lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

3.2. En los supuestos en que deba determinarse entre varios profesores de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional y de los Cuerpos que imparten enseñanzas de régimen especial que ocupan plazas del mismo tipo que el afectado por una circunstancia que implica la pérdida provisional del destino que venían desempeñando, si ninguno de ellos opta voluntariamente, se aplicará lo establecido en la disposición adicional undécima del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes.

3.3. El procedimiento aplicable para los supuestos previstos en los puntos 3.1 y 3.2 será el establecido en la instrucción segunda, con las adecuaciones necesarias.

3.4. Las comunicaciones que los centros hayan de realizar notificando estas circunstancias se enviarán, mediante el modelo normalizado que figura como anexo VI, preferentemente por correo electrónico, a la dirección de correo electrónico: [plantillas@educastur.princast.es](mailto:plantillas@educastur.princast.es)

3.5. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2112/1998, la Dirección General de Personal Docente de la Consejería competente en materia de educación comunicará a los interesados, a través de [educastur](http://educastur.es) y de manera personalizada, la situación de pérdida provisional de destino para el curso correspondiente.

*Cuarta.—Determinación de las plazas vacantes.*

La Dirección General de Personal Docente, procederá a determinar y publicar las plazas que deban ser cubiertas mediante el presente procedimiento.

*Quinta.—Cuerpos de Catedráticos.*

Los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño participarán en todos los procedimientos previstos en estas instrucciones, conjuntamente con los funcionarios de los cuerpos de profesores de los niveles correspondientes.

*Sexta.—Ámbito subjetivo de la adjudicación.*

Estará formado por los funcionarios de carrera o en prácticas de cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a alguno de los colectivos a que se refiere la instrucción séptima.

*Séptima.—Colectivos de la adjudicación.*

A los efectos de estas instrucciones, únicamente, los funcionarios de carrera de cuerpos docentes se encuadrarán en los siguientes colectivos:

- Colectivo A: Funcionarias de carrera de cuerpos docentes, víctimas de violencia de género, que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios.
- Colectivo B: Funcionarios de carrera de cuerpos docentes destinados en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que tengan concedida una comisión de servicios de carácter humanitario para un puesto concreto o hayan sido nombrados directores de un centro educativo público.
- Colectivo C: Funcionarios de carrera de cuerpos docentes que hubieran perdido su destino por alguna de las siguientes causas:
  - Supresión del mismo.
  - Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.



- Por provenir de la situación de excedencia por cuidado familiar y no cuenten con reserva de puesto.
- Otras causas con pérdida de destino recogidas en la legislación vigente.
- Colectivo D: Funcionarios de carrera de cuerpos docentes destinados en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que tengan concedida una comisión de servicios, sin plaza determinada y con ocasión de vacante.
- Colectivo E: Funcionarios de carrera de cuerpos docentes sin destino definitivo en el Principado de Asturias de acuerdo con los resultados del último concurso de traslados convocado. Igualmente estarán incluidos en este colectivo los funcionarios de carrera de cuerpos docentes a los que se haya concedido el reingreso con anterioridad a la adjudicación de plazas y no tuvieran destino en el curso anterior.
- Colectivo F: Funcionarios de carrera de cuerpos docentes destinados en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que tengan concedida una comisión de servicios para la conciliación de la vida familiar y laboral sin plaza determinada y con ocasión de vacante.
- Colectivo G: Funcionarios en prácticas.
- Colectivo H: Funcionarios de carrera de cuerpos docentes destinados en otra Comunidad Autónoma, que tengan concedida una comisión de servicios, sin plaza determinada y con ocasión de vacante, u otras situaciones.

Estarán incluidos en el "Colectivo C" aquellos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que resulten desplazados de forma voluntaria del centro en el que tienen destino definitivo por insuficiencia de horario.

#### Octava.—*Orden de prelación de los colectivos.*

A los efectos de adjudicación de destinos el orden de prelación de los colectivos será el señalado en la instrucción séptima y dentro de cada colectivo se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios:

Colectivo A: La ordenación de este colectivo se hará atendiendo estrictamente al orden de entrada de las solicitudes.

Colectivo B: La ordenación de este colectivo se hará atendiendo estrictamente, en el primer caso, al orden de entrada de las solicitudes. El colectivo de directores carece de orden.

Colectivos C, D, F y H: La ordenación de estos colectivos se hará atendiendo a la mayor antigüedad en el Cuerpo y en caso de empate al orden obtenido en la norma por la que se nombraron funcionarios de carrera en el Cuerpo correspondiente.

Colectivo E: La ordenación de este colectivo se hará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el último concurso de traslados convocado.

Colectivo G: Este colectivo quedará ordenado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

#### Novena.—*Procedimiento de adjudicación.*

9.1. La Dirección General de Personal Docente de la Consejería competente en materia de educación establecerá y publicará el calendario y las fases del procedimiento de adjudicación para todos los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

9.2. De acuerdo con el calendario, la citada Dirección General publicará los listados de los centros que pueden solicitar los colectivos de funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes a los cuerpos docentes.

9.3. Publicadas las relaciones de centros docentes públicos, los funcionarios docentes que deban participar en el proceso según lo establecido en la instrucción séptima, deberán solicitar los que deseen, conforme a los criterios específicos establecidos para cada uno de los cuerpos.

9.4. La Dirección General de Personal Docente, procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos junto con las vacantes existentes, con referencia expresa al plazo de presentación de alegaciones.

9.5. Resueltas las alegaciones, la Dirección General de Personal Docente, publicará la adjudicación definitiva de destinos.

9.6. En todo caso, los adjudicatarios deberán tomar posesión del destino adjudicado, sin perjuicio de lo establecido en el art. 111, apartados 2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que hacen referencia a la suspensión del acto impugnado por la interposición de recurso administrativo.

9.7. A los efectos anteriormente señalados la publicación se efectuará en los lugares indicados en la instrucción decimoséptima.

#### Décima.—*Solicitudes de destino de los funcionarios de carrera y en prácticas.*

10.1. Las solicitudes deberán hacerse necesariamente mediante alguno de los sistemas siguientes:

10.1.1. Mediante el sistema informático establecido en la siguiente dirección de Internet: [www.educastur.es](http://www.educastur.es). Este sistema se establece como normal y preferente para realizar solicitudes.

10.1.2. Subsidiariamente, en el modelo que figura como anexo IV de estas instrucciones, en los plazos fijados en el calendario correspondiente, y se presentarán en la Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en calle Coronel Aranda, núm. 6, de Oviedo.



10.2. La solicitud realizada en papel deberá hacerse siempre en impreso original y oficial. En la solicitud se consignarán las peticiones realizadas por los interesados, por orden de prioridad. Los participantes deberán consignar peticiones suficientes para la obtención de destino.

10.3. Para solicitar una vacante determinada deberá estar en posesión de los requisitos suficientes para el desempeño del puesto de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

10.4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ésta no podrá modificarse. En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 3 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

10.5. En el supuesto de que se utilicen los dos sistemas establecidos en el párrafo 9.1 de forma simultánea, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar.

Undécima.—Asignación de destinos a los funcionarios de carrera y en prácticas.

11.1. El orden de adjudicación para cada uno de los integrantes de los colectivos señalados anteriormente, se realizará teniendo en consideración el orden de prelación de las peticiones realizadas en las correspondientes solicitudes.

11.2. Se definen como especialidades para el desempeño de plazas de ámbito en los departamentos de orientación, de los centros que imparten ESO y Bachillerato, las siguientes:

Especialidades de profesores de ámbito de los departamentos de orientación		
Ámbito sociolingüístico	0590 001 Filosofía	0590 002 Griego
	0590 004 Lengua Castellana y Literatura	
	0590 003 Latín	0590 005 Geografía e Historia
	0590 010 Francés	0590 011 Inglés
Ámbito científico técnico	0590 006 Matemáticas	0590 007 Física y Química
	0590 008 Biología y Geología	0590 019 Tecnología
Apoyo del área práctica	Todas las especialidades del cuerpo 0591	

11.3. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590) y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) declarados expresamente suprimidos o con insuficiencia de horario, podrán solicitar plazas de todas las especialidades de las que sean titulares, pudiendo ser destinados con carácter forzoso por cualquiera de ellas con las limitaciones geográficas que se fijan para el colectivo correspondiente.

11.4. Conforme a la ordenación establecida en la instrucción séptima, la asignación de destinos se hará siguiendo los siguientes criterios:

- Para el colectivo A: Se atenderán las peticiones voluntarias teniendo en cuenta las plazas disponibles en la localidad solicitada.
- Para el colectivo B: En el primer caso se atenderán las peticiones voluntarias, teniendo en cuenta las plazas disponibles en la localidad solicitada y la motivación del puesto más adecuado para cada solicitud. A los directores, de acuerdo a la plaza asignada según la normativa vigente en esta materia.
- Para el colectivo C:
  - En primer lugar, se atenderán las peticiones voluntarias.
  - En segundo lugar, en el supuesto de continuar sin destino, se le asignará con carácter forzoso plaza dentro de la localidad o zona a la que pertenezca su centro de procedencia.
  - En todo caso deberá tenerse en cuenta, para este colectivo, la preferencia que cada solicitante tiene, de obtener destino en la misma localidad o zona a la que pertenezca su centro de procedencia, de acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos 895/1989, de 14 de julio, y 2112/1998, de 2 de octubre.
- Para el colectivo D: Si agotadas las peticiones voluntarias, no hubiese alcanzado destino, deberá permanecer en su destino original. En el supuesto de pertenecer a colectivo distinto se le asignará destino con los criterios señalados para el colectivo de que se trate.
- Para el colectivo E: En primer lugar, se atenderán las peticiones voluntarias y en segundo lugar, en el supuesto de continuar sin destino asignado, se le asignará de forma forzosa cualquier vacante del Principado de Asturias, según censo de localidades.
- Para el colectivo F: Si agotadas las peticiones voluntarias, no hubiese alcanzado destino, deberá permanecer en su destino original.
- Para el colectivo G: La asignación de destino se hará siguiendo los criterios establecidos para este colectivo.
- Para el colectivo H: Si agotadas las peticiones voluntarias, no hubiese alcanzado destino, deberá permanecer en su destino original.

11.5. No se asignarán con carácter forzoso los puestos de trabajo definidos como itinerantes.



11.6. Los funcionarios de carrera y en prácticas pertenecientes a los cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no hubieran desempeñado plazas con destino definitivo en el curso anterior, cesarán en el que han venido desempeñando el 31 de agosto, pero deberán permanecer en su destino actual hasta la finalización de las actividades del curso académico.

11.7. Los citados funcionarios podrán obtener nuevo destino provisional, o permanecer su destino definitivo, conforme a lo que disponen esta resolución, siempre que pertenezcan a alguno de los colectivos señalados en la instrucción séptima.

*Duodécima.—Personal funcionario sin destino.*

El personal funcionario de cuerpos docentes que no hubiera obtenido plaza mediante el procedimiento de asignación forzosa, quedará adscrito al centro en el que tenga su destino y estará a disposición de la Dirección General de Personal Docente, pudiendo asignársele las plazas de su especialidad o para las que cumpla los requisitos legalmente establecidos que surjan en el ámbito de la localidad, zona o territorio del Principado de Asturias, según el colectivo al que pertenezca, de acuerdo con las necesidades educativas de carácter general.

*Decimotercera.—Zonificación.*

Para el Cuerpo de Maestros, se configuran, a efectos de estas instrucciones, las zonas que se señalan en el anexo V.

*Decimocuarta.—Lugares de publicaciones.*

Los lugares en que se expondrán públicamente los contenidos a que hacen referencia estas instrucciones serán los siguientes:

- Dirección de Internet: [www.educastur.es](http://www.educastur.es)
- Consejería de Educación y Ciencia, plaza de España, número 5, Oviedo: tablón de anuncios.

*Decimoquinta.—Recursos.*

Contra los actos del titular de la Dirección General de la Función Pública podrá interponerse recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, en su caso, notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

*Decimosexta.—Notificaciones y publicaciones.*

La notificación y publicación de los actos administrativos que se deriven de la aplicación de esta resolución se regirán por lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, se utilizará como medio de comunicación de los mismos el portal [www.educastur.princast.es](http://www.educastur.princast.es)

*Decimoséptima.—Derogación.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a estas instrucciones. En particular quedan derogadas:

- Resolución de 20 de mayo de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se dictan instrucciones para el curso 2009/2010, referidas a la provisión de plazas de funcionarios docentes en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

*Decimooctava.—Entrada en vigor.*

Estas instrucciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 11 de junio de 2010.—El Director General de la Función Pública.—14.068.